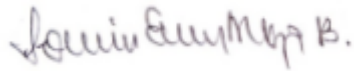


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO CASTAÑEDA BARBOUR.
DEMANDADO: LINA JOHANA CORREA QUINTERO, ADRIANA ELISA
CORREA QUINTERO Y EDWARD MILTON CORREA
QUINTERO
RADICADO: 630014003008-2022-00436-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte interesada, no se pronunció frente al auto de inadmisión, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN, ha presentado el señor **HECTOR ALFONSO CASTAÑEDA BARBOUR**, por medio de apoderada judicial, en contra de **LINA JOHANA CORREA QUINTERO, ADRIANA ELISA CORREA QUINTERO Y EDWARD MILTON CORREA QUINTERO**, de con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

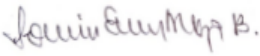
N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 29/09/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704c0a90762c954133bcf6cc5b64c1fcab6707380ddcde43f5e6f5e95bcb7842

Documento generado en 28/09/2022 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>